

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00215-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ACLARAR la pretensión segunda, indicando de manera clara y expresa, que suma de dinero pretende que se condene a la parte demandada. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR la pretensión segunda, indicando de manera clara y expresa, desde que fecha está solicitando que se condene a la parte demandada a pagar intereses de mora. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESACUMULAR la pretensión segunda, por cuanto en una misma está pidiendo una condena, intereses e indexación. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

QUINTO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión "CUARTO", indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 717 y

718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXO: **EFECTUAR** juramento estimatorio respecto de la pretensión que por frutos civiles solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.

SÉPTIMO: ACLARAR la razón por la cual en el juramento estimatorio indica que los perjuicios causados a su poderdante son de 234.004.900.00; y en el acápite que denomina “CUANTÍA Y COMPETENCIA” y “PROCEDIMIENTO” aduce que se trata de un proceso de menor cuantía. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 7 y 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la demandante.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

UNDÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **58** hoy **23 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6407886c0d006575c1a44448cdcf302c6557807ef361234cb974d3eaced447d4**

Documento generado en 22/06/2021 03:50:27 PM